



DECLARACIÓN DE RENTA, AÑO GRAVABLE 2018

Por: *Rodrigo García Ocampo*
Socio - Director
Email: *rgarcia@sfaico*

Los formularios

Mediante Resolución DIAN 0016 de marzo 7 de 2019, se prescribió el Formulario 110 para las declaraciones del año gravable 2018 y fracción del 2019 junto al formulario 210 para el año gravable 2018 y no será procedente por fracción del 2019.

El formulario 110 adoptado es de uso obligatorio para las personas jurídicas y asimiladas, los contribuyentes del régimen tributario especial, los declarantes de ingresos y patrimonio, los contribuyentes del impuesto sobre la renta señalados en el artículo 19-2 del Estatuto Tributario y las demás entidades contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario, las personas naturales y asimiladas sin residencia fiscal en el país, así como las sucesiones ilíquidas de causantes que en el momento de su muerte no eran residentes fiscales en el país, mientras tanto, el Formulario 210 será de uso para la presentación de la “Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes.

La contabilidad y la “Conciliación Fiscal”

Por regla general, todos los comerciantes, sean estas personas naturales o jurídicas están obligados a llevar Contabilidad; así lo dispone el Código de comercio en su artículo 19: “Es obligación de todo comerciante: (...) Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales”.

No están obligados a llevar contabilidad los asalariados ni quienes ejercen una profesión liberal y no sean comerciantes aun cuando deban declarar renta. Tampoco están obligados a llevar contabilidad los agricultores y ganaderos, personas naturales, que enajenen sus productos en estado natural.

La Ley 1819 de 2016, establece por norma general que los contribuyentes obligados a llevar contabilidad deben medir los activos, pasivos, ingresos y gastos de acuerdo con los términos establecidos en los marcos técnicos normativos contables (MTNC) al cual pertenecen sobre la base del devengo celebrado que para fines fiscales, los activos

gastos se medirán al costo sobre la base de la realización en los términos que establece el Estatuto Tributario (ET) para cada uno de los componentes de los estados financieros y, en lo no previsto en el estatuto, de acuerdo con el MTNC aplicado.

Así las cosas, existen diferencias de medición entre la base contable y la base fiscal, en especial para las partidas activas y pasivas que conforman la información financiera. Tales diferencias podrán ser permanente, si la diferencia que existe entre la contabilidad y la base fiscal no son imponible o deducible en periodos futuros, por el contrario, si las diferencias entre el modelo contable y el fiscal, tienen efectos imponibles o deducibles en periodos futuros, esas diferencias constituyen diferencias temporarias las que de acuerdo con los MTNC, dan origen al reconocimiento en la contabilidad de los denominados “Impuestos Diferidos”.

En otras palabras, los impuestos diferidos son impuestos a cargo o a favor del contribuyente obligado a llevar contabilidad, atribuibles a la utilidad del período y que surgen de las diferencias entre la base contable y fiscal en el reconocimiento de activos o pasivos, por lo que su reconocimiento como activo o pasivo por impuesto diferido se hace sobre la base de las tarifas a que pudieran estar gravadas o beneficiadas tales diferencias en el futuro.

Para mantener un control fiscal de las diferencias entre las bases contables y fiscales, el artículo 772-1 del ET (creado con el artículo 137 de la Ley 1819 de diciembre 29 de 2016), estableció que los contribuyentes obligados a llevar contabilidad tendrían que llevar a partir del año gravable 2017 un sistema de control o de conciliación de las diferencias que surgieran entre los valores contables y los valores fiscales.

El artículo 772-1 del ET, reglamentado por el Decreto 1998 de 2017, establece que los contribuyentes del impuesto de renta, deben cumplir con dos obligaciones formales: (1) Mantener un registro detallado autónomo de las diferencias existentes entre los valores de la contabilidad y los valores fiscales y, (2) Un registro consolidado de tales diferencias como anexo a la declaración de renta, por lo que con la Resolución DIAN 0052 del 30 de octubre de 2018, se estableció para los años gravables de 2018 y 2019, el marco del Formato 2516 para aquellos contribuyentes del impuesto de renta que deban declarar mediante el Formulario 110 y el Formato 2517 para aquellos que deban hacerlo con el Formulario 210, denominado “Reporte de Conciliación Fiscal”.

El reporte de “Conciliación Fiscal”, de ser objeto de diligenciamiento y presentación a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN haciendo uso del instrumento de firma electrónica por los



Continuación de la Página No. 1

buyentes cuyos ingresos brutos fiscales obtenidos en el año gravable objeto de conciliación, sean iguales o superiores a 45.000 UVT, (2018, \$1.492.020.000). Para los demás casos, el formato deberá ser diligenciado y encontrarse a disposición de la DIAN que podrá solicitarlo en los procesos de fiscalización.

Fechas de Presentación del Reporte de “Conciliación Fiscal”

De acuerdo con la DIAN, el Reporte de “Conciliación Fiscal”, de ser objeto de diligenciamiento y presentación previo a la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta, sea esta presentada través de los Formularios 110 o 210, por lo que es de advertir que conforme el calendario establecido por el gobierno, el próximo 9 de abril y hasta el 10 de mayo de 2019, se establecieron las fechas para declarar y pagar renta del año gravable de 2018, por lo que le invitamos a informarse de la fecha en que la vence su declaración de renta y evitar así el pago de onerosos sanciones.

SFAI Colombia, contribuye con las empresas en la adopción de las mejores prácticas de *compliance corporativo* que generan valor a sus inversionistas. Consúltenos.



**Socios
SFAI Colombia**

PRESIDENTE
RODRIGO GARCÍA OCAMPO
rgarcia@sfaicolombiana.co

SOCIO - DIRECTOR
HEINER GARCÍA V.
hgarcia@sfaicolombiana.co

SOCIO LEGAL E IMPUESTOS
DIEGO H. CALDERÓN YEPEZ
dcalderon@sfaicolombiana.co

SOCIA EN FINANZAS
MARISOL GUERRERO NAWARRO
mguerrero@sfaicolombiana.co



**Nuestras Oficinas
y Contactos en Colombia**

Bogotá
Calle 90 No.13A-20 Of. 605
PBX: +57 (1) 467.23.37
infobogota@sfaicolombiana.co

Cali
Avenida 7Norte 25N-147
PBX: +57 (2) 486.22.12
infocali@sfaicolombiana.co

www.sfaicolombiana.co

f sfaicolombiana t @sfaicolombiana



Grandes Decisiones Empresariales
Grandes Soluciones
Profesionales



iGenerando Confianza!

MEMBER OF THE
FORUM OF FIRMS

- AUDITORIA Y ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACION
- ASESORAMIENTO LEGAL Y TRIBUTARIO
- ASESORAMIENTO GERENCIAL Y DE T.I.
- BPO: CONTABILIDAD, NÓMINA, AUDITORIA INTERNA Y OTROS
- CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO A EJECUTIVOS

Bogotá
Calle 90 No.13A-20 Of. 605 PBX: +57 (1) 467.23.37
infobogota@sfaicolombiana.co

Cali
Avenida 7Norte 25N-147 PBX: +57 (2) 486.22.12
infocali@sfaicolombiana.co

www.sfaicolombiana.co

f sfaicolombiana t @sfaicolombiana



**PORTAFOLIO
DE SERVICIOS**

**DERECHO
COMERCIAL**

- Constitución y liquidación de empresas nacionales
- Constitución de empresas en el exterior y en el extranjero
- Incorporación de empresas a régimen con beneficios fiscales
- Reforma de los estatutos sociales, transformaciones, fusiones y escisiones
- Implementación de normas de Gobierno Corporativo
- Elaboración de protocolos familiares y acuerdos de accionistas
- Desarrollo y revisión de contratos de colaboración comercial y empresarial
- Negociaciones y Adquisiciones Corporativas
- Transferencia de tecnología e inversión extranjera
- Régimen de insolvencia, recuperación y rescate
- Acuerdos privados de insolvencia
- Revisión y elaboración de Actas de Accionistas y de Miembros del Consejo de Administración
- Fiducia Comercial
- Procesar la insolvencia de personas físicas, comerciantes y no comerciantes.
- Recuperación de Cartera

**DERECHO
CIVIL**

- Contratos de Compraventa
- Estudio de Títulos Inmobiliarios
- Contratos de Arrendamiento
- Permuta, Mutuo
- Fiducia Civil
- Fideicomiso civil
- Hipoteca

